

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Ibagué (Tolima), tres de junio de dos mil veintiuno.

Proceso : Restitución de Inmueble
Demandante : José Rodolfo Herrán Peña
Demandado : Consuelo María González Beltrán
Radicación : 2021-00248-00.

Por reunir los requisitos de forma previstos en los artículos 82 y 83 del C.G.P, siendo subsanada en debida forma, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales señalados en los artículos 84, 85, 89 y # 1 del 384 ibidem, el juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la anterior demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por conducto de abogado de José Rodolfo Herrán Peña contra Consuelo María González Beltrán.

2. NOTIFICAR a la demandada de esta providencia, como lo indican los artículos 291, 292 C.G.P. y el artículo 8 del decreto 806 del 2020, haciéndole saber que dispone de diez (10) días para que conteste la demanda.

3. Como quiera que la solicitud de restitución se fundamenta en la falta de pago de los cánones de arrendamiento, la demandada no serán

oídos en el proceso sino hasta tanto demuestre que han consignado a órdenes de éste Juzgado el valor total que señala el actor como adeudado, o en su defecto, presente recibos de pago expedidos por la demandante correspondientes a los tres (3) últimos periodos o de las respectivas consignaciones efectuadas, durante ese mismo periodo, en favor de la demandante, de acuerdo con lo establecido en la Ley 820 de 2003, Inc. 2 y 3 # 4 art. 384 C.G.P.

4. Dar a la presente demanda el trámite consagrado en los artículos 384 y 391 y ss del C. G. del P.

5. PREVIO a decretar las medidas de embargo solicitadas, se ordena al demandante que preste caución por la suma de \$3.193.817.4 M/cte correspondientes al 20% de la suma indicada como cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 384 del C. G. del P, al tiempo que debe especificar los bienes muebles y enseres sobre los cuales ha de recaer la medida de conformidad con el inciso 5 artículo 83 ibidem.

6. Se decreta **INSPECCIÓN JUDICIAL** al inmueble arrendado, con el fin de verificar el estado en que encuentra, de acuerdo con lo establecido en el numeral 8 del art. 384 del C.G.P. Para llevar a cabo la diligencia se fija la hora de las _9 y 30_. del _23_ de _junio_ del 2021.

7. NOTIFICAR esta providencia a través de los canales institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-ibague/2021>.

8.INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j01pqccmiba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JENNY YANETH VARELA LOZANO

Juez

Firma escaneada, Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

VA

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE IBAGUÉ-TOLIMA. ESTADO. La providencia anterior se Notifica por estado No. **_034_** fijado en la secretaría del juzgado y en forma electrónica en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) hoy **04/06/2021. Conste.**



MARIA DEL PILAR JARAMILLO RICO
Secretaria